

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.070/2022

Sujeto Obligado:
ALCALDÍA TLÁHUAC
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



El posible incumplimiento por parte de la Alcaldía, en relación con el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Indicó que sí cumple con sus obligaciones de transparencia, tanto en la página de internet como en la plataforma Nacional de Transparencia.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

Palabras Clave: Directorio, fotografía, cumplimiento parcial.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	7
RESUELVE	18

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.070/2022**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.070/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de marzo, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte de la Alcaldía Tláhuac, manifestando lo siguiente:

- *No se encontró información del Directorio vigente de la Alcaldía.*

¹Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.



II. Por acuerdo del veintidós de marzo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El veinticinco de marzo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/155/2022 remitió la Verificación correspondiente signado por el Director de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

IV. El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo electrónico, remitió el Oficio número UT/600/2022 de fecha diecinueve de abril,



signado por la Unidad de Transparencia, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado.

V. Por acuerdo del dos de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe emitido por el sujeto obligado y por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha dieciséis de marzo, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que la Alcaldía Tláhuac es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La parte denunciante de manera concisa señaló:

- *No se encontró información del Directorio vigente de la Alcaldía.*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VIII_Directorio	A121Fr08_Directorio		Todos los periodos

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento de la Alcaldía Tláhuac al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

La Alcaldía señaló lo siguiente:

- Indicó que en el portal de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía establecidas en el artículo y fracción de mérito sí se publica la información de los trimestrales.
- Aunado a lo anterior, indicó que, por lo que hace al ejercicio 2022 la información se encuentra en proceso de carga conforme a los *Lineamientos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia*, puesto que aún se cuenta con el plazo establecido para la publicación en su tiempo y forma.
- Asimismo, manifestó que la Unidad de Transparencia realizó las cargas de los trimestrales pertinentes del artículo 121 fracción VIII los cuales pueden ser visualizados en el Portal de internet en: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-viii/> así como en el SISAI.



C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el día 28 de marzo de 2022 sobre las obligaciones de transparencia, señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, revisó el portal institucional de la Alcaldía Tláhuac, aclarando que *Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre el Directorio de los servidores públicos se deberá actualizar la información trimestralmente, o en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

Aunado a lo anterior, precisó que la información correspondiente al 1er trimestre de 2022 será actualizada en los siguientes 30 días naturales después de concluido el trimestre, es decir, a partir del mes de abril del presente año 2022, conforme lo señalan los *Lineamientos Técnicos*.

En este sentido, de la verificación realizada, bajo estos parámetros, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó lo siguiente:



- Señaló que se desprendió que el sujeto obligado publica la información actualizada, sin embargo, informa la siguiente leyenda: *La fotografía y el correo de los servidores públicos se encuentra en proceso de actualización los cuales serán cargados el próximo trimestre.*
- En tal virtud, manifestó que, si bien es cierto mediante esta leyenda se comunicó que la información correspondiente al 4to trimestre del 2021 se encuentra en actualización, ésta ya debería estar publicada a partir del mes de febrero de 2022, toda vez que el trimestre concluyó en diciembre de 2021 y el periodo de carga fue en enero de 2022 que en este caso sería la información vigente en tanto concluya el 1er trimestre 2022.
- **Por lo anterior, la Dirección respectiva determinó que la Alcaldía Tláhuac cumple parcialmente con la publicación completa de la información relativa a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet.**
- Asimismo, indicó que se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información actualizada, sin embargo, informa la siguiente leyenda: *La fotografía y el correo de los servidores públicos se encuentra en proceso de actualización los cuales serán cargados el próximo trimestre.*
- Al respecto indicó que si bien es cierto mediante esta leyenda se comunicó que la información correspondiente al 4to trimestre del 2021 se



encuentra en actualización, cierto es también que ésta ya debería estar publicada a partir del mes de febrero de 2022, toda vez que el trimestre concluyó en diciembre de 2021 y el periodo de carga fue en enero de 2022 que en este caso sería la información vigente en tanto concluya el 1er trimestre 2022.

- Por lo anterior, determinó que el sujeto obligado Alcaldía Tláhuac cumple parcialmente con la publicación completa de la información relativa a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Finalmente concluyó lo siguiente: *1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado la Alcaldía Tláhuac en su portal de Internet en la dirección electrónica: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia-a121/> **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el presente dictamen, así mismo en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*



...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; debe incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.

Al respecto, *Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, **deberán de mantener la información vigente y actualizar la información**

trimestralmente, o en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación.

Al tenor de lo dicho, tomando en consideración que la denuncia fue interpuesta el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por lo que respecta al primer trimestre de este año, la respectiva actualización de la información aún está en plazo para subirse tanto al portal de internet como al SIPOT. Ello, tomando en consideración que, de conformidad con los multicitados *Lineamientos* los trimestres serán actualizados dentro de los siguientes 30 días naturales después de concluido el trimestre, por lo que, para el primero de este año, el Sujeto Obligado tiene hasta el final de abril para llevar a cabo su actualización.

I. Aclarado lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el sitio de internet correspondiente a la liga: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-viii/> para el año 2021 se observó lo siguiente:

MUNICIPIO		NOMBRE COMITÉ						INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA					
IDENTIFICACION	FECHA DE PUBLICACION	FECHA DE ACTUALIZACION	NUMERO DE COMITÉ	NOMBRE DEL COMITÉ	PRIMER APELLADO	SEGUNDO APELLADO	TERCER APELLADO	FECHA DE PUBLICACION	FECHA DE ACTUALIZACION	FECHA DE ACTUALIZACION	FECHA DE ACTUALIZACION	FECHA DE ACTUALIZACION	FECHA DE ACTUALIZACION
2021	01/10/2021	31/10/2021	47	ALCALDESA	ARACELI BEREÑICE	HERNANDEZ	CALDERON	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	819	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	RODIO	LUGUERO	SANTOS	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	JOSE JAIME	PALACIOS	CASTAÑEDA	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	KARINA	ALCALA	LOERA	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	MAURICIO ARTURO	MOLOTLA	CHUARRIA	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	ANA LAURA	CHUARRA	FRANCISCO	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	DIEGO NICOLAS	ANGELMO	SALAZAR	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	RICHARD ULISES	SOLISARNO	JIMENEZ	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	ADYVENA	FLORES	PEÑA	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	PATRICIA	ALVAREZ	MADIAS	ALCALDIA	18/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN
2021	01/10/2021	31/10/2021	891	CONCEJAL	CLAUDIA ELENA	RAMOS	LOPEZ	ALCALDIA	01/10/2021	Avenida	TLAHUAC	8179	SN

Así, al desplegar el hipervínculo a la fotografía esto es lo que se despliega:



DESCRIPCIÓN A LA COLUMNA DEL HIPERVINCULO:

Hipervínculo a la Fotografía y al correo

NOTA INFORMATIVA.

La fotografía y el correo de los Servidores Públicos se encuentran en proceso de actualización los cuales serán cargados el próximo trimestre.

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, JUD DE PLANEACIÓN, EMPLEO Y MOVIMIENTOS
Periodo de actualización de la información:	Trimestral
Fecha de actualización:	31/Diciembre/2021
Fecha de validación:	31/Diciembre/2021
Artículo	121
Fracción	8

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Av. Tláhuac esq. Nicolás Bravo, La Asunción, Tláhuac, C.P.13000, Ciudad de México. Tel: 5862 3250 ext. 1512



Al respecto, cabe reiterar lo argumentado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el sentido de señalar que, si bien es cierto el Sujeto Obligado publica una leyenda específica para determinar su imposibilidad de actualización de la información consistente en la fotografía, cierto es también, que a la fecha de la presentación de la denuncia la Alcaldía debía de tener actualizado dicho apartado, por lo que hace a los trimestres de 2021, puesto que, para marzo de 2022 no existe justificación que soporte la falta de publicación de dicha información.

II. Misma suerte sigue lo publicado en el SIPOT, en la página

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

<web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> en donde se puede consultar lo siguiente:

Institución: Alcaldía Tláhuac
Ejercicio: 2021

DIRECTORIO

Institución: Alcaldía Tláhuac
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: VIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 576 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) ...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...	Área de adscripción	Cor...
2021	01/10/2021	31/12/2021	JUD COORDINACION TERRI...	SALVADOR	DIAZ	CASTRO	DIRECCION DE GESTIO...	Cor...
2021	01/10/2021	31/12/2021	JUD COORDINACION TERRI...	JÁIME	LEYTE	MÁNCILLA	DIRECCION DE GESTIO...	Cor...
2021	01/10/2021	31/12/2021	JUD DE LA JUVENTUD	ALDO	GARCIA	MENDOZA	SUBDIRECCION DE DER...	Cor...
2021	01/10/2021	31/12/2021	SUBDIRECCION DE DERE...	LHEYRU BELEM	OLVERA	ROJAS	SUBDIRECCION DE DER...	Cor...
2021	01/10/2021	31/12/2021	JUD DE ATENCION A PUEB...	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	PALMA	DIRECCION GENERAL D...	Cor...
2021	01/10/2021	31/12/2021	JUD DE RECURSOS AUTOG...	GUILLERMINA	PINEDA	PEREZ	DIRECCION DE RECURS...	Cor...
2021	01/10/2021	31/12/2021	DIRECCION DE RECURSOS ...	TANIA GABRIELA	MONTERO	RUIZ	DIRECCION GENERAL D...	Cor...

Así, al consultar la información se puede observar la misma leyenda:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | TLÁHUAC BIENESTAR | EN TLÁHUAC PAZ Y BIENESTAR | MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA

DESCRIPCIÓN A LA COLUMNA DEL HIPERVINCULO:
Hipervínculo a la Fotografía y al correo

NOTA INFORMATIVA.

La fotografía y el correo de los Servidores Públicos se encuentran en proceso de actualización los cuales serán cargados el próximo trimestre.

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, JUD DE PLANEACIÓN, EMPLEO Y MOVIMIENTOS
Periodo de actualización de la información:	Trimestral
Fecha de actualización:	31/Diciembre/2021
Fecha de validación:	31/Diciembre/2021
Artículo	121
Fracción	8

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Av. Tláhuac esq. Nicolás Bravo, La Asunción, Tláhuac, C.P. 13000, Ciudad de México. Tel: 5862 3250 ext. 1512

TLÁHUAC BIENESTAR | EN TLÁHUAC PAZ Y BIENESTAR



Por lo tanto, tal y como lo determinó en el respectivo Dictamen elaborado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, para el año **2021 el sujeto obligado tiene publicada de manera incompleta la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.**

En consecuencia y, en concordancia con la Verificación realizada por la Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **no cuenta con la información completa y actualizada.**

Consecuentemente de todo lo manifestado hasta ahora, en razón de que el sujeto obligado cumple parcialmente con publicar la información en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia en su página de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se trata de **un incumplimiento parcial.**

Así, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA.**

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente a la fotografía señalada en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia de los cuatro**



trimestres del año 2021, tanto en el Portal de Internet de la Alcaldía como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**